

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-22019-00198-00
Demandante: NELSON BAUTISTA ESCOBAR
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El señor NELSON BAUTISTA ESCOBAR, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda en contra del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones n.º 272 de 22 de enero de 2019 y n.º 10549 de 4 de marzo de 2019.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 6 de septiembre de 2019 (fl. 29) requiriéndose su subsanación en el sentido de allegar copia legible de los actos administrativos frente a los cuales se pretende la declaratoria de nulidad.

En escrito de 17 de septiembre de 2019 y dentro del término concedido se subsanó la demanda, esto es, se allegó copia de los actos administrativos que dan cuenta de lo requerido en auto inadmisorio, en consecuencia, por haberse subsanado en tiempo la demanda y reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por NELSON BAUTISTA ESCOBAR contra el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito y al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num.1 y 3 y 199 de la L.1437/2011 y 8 del Decreto 806 de

2020, por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se señala en los artículos 171 núm. 1 y 201 de la L.1437/2011 y 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Infórmese que, excepcionalmente y siempre que exista justa causa para ello, los interesados podrán consultar el expediente en físico, para lo cual quedará a disposición en la Secretaría del Juzgado; para su consulta deberán comunicarse previamente con la secretaria y coordinar la presencia en el Despacho, teniendo en cuenta, para ello, y de forma estricta, los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2867 de 1989 y en el núm. 4° del artículo 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), que la parte demandante deberá consignar en el término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.º 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice, para lo cual se autoriza desde ahora a la Secretaría de este Despacho.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada y al Ministerio Público, para los efectos previstos en el artículo 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al parágrafo 1° del artículo 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital – se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado Sergio Fabián Beltrán Palacios, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00198-00
Demandante: NELSON BAUTISTA ESCOBAR
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ**